Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:
Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia
el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
Usuario/a → Centro → Juzgado

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente
desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes
desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00711 – 00
Asunto : Libra Mandamiento de Pago

Armenia, 26 enero 2023.

Analizada la demanda allegada, se verifica que cumple los presupuestos procesales de [i] competencia [Artículos 17 -1, 25, 26-1 y 28-3 del CGP], pues el asunto es de mínima cuantía, por no superar los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes [pág 10 Doc 03.] y por el domicilio del ejecutado que es en este municipio [pág 10 Doc 03]; (ii) hay capacidad para ser parte y (iii) comparecer al proceso; dado que la parte ejecutante es un persona jurídica cuya existencia y representación se encuentra acreditada [pág 12-17 Doc 03] y la parte ejecutada es una persona natural mayor de edad, en quien se presume su capacidad negocial [Artículo 53 y 54 CGP.]. Hay derecho de postulación en quien presenta la demanda [Artículo 73 CGP.].

Respecto a la [iv] demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los artículos 82, 84, y 85 CGP; los documentos adosados como títulos ejecutivos – pagaré, es apto para tal fin [pág 1-2 Doc 03], reúnen los requisitos del artículo 422 CGP, y los artículos 621 y 709 del C.Co; no hay indebida acumulación de pretensiones; por lo tanto, es viable librar la orden de pago reclamada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia, Departamento Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la Futuroya Cooperativa, con NIT. No. 901520861- 4, en contra de María Luisa Muriel De Zapata con cc No. 29.854.607, por las siguientes cantidades de dinero:

Nro	**TITULO EJECUTIVO**				**LIQ. INT. MORA SOBRE EL VLR. CAPITAL**	
	PAGARE	CONCEPTO CUOTA	VALOR CAPITAL	VLR. INT. Corriente	DESDE	HASTA
1	Pág 1-2 Doc 3	21 de julio de 2022	$ 102.474	$ 30.267	22 de julio de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
2	Pág 1-2 Doc 4	21 de agosto de 2022	$ 104.708	$ 28.033	22 de agosto de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
3	Pág 1-2 Doc 5	21 de septiembre de 2022	$ 106.991	$ 25.750	22 de septiembre de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses

						moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
4	Pág 1-2 Doc 6	21 de octubre de 2022	$ 109.323	$ 23.418	22 de octubre de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
5	Pág 1-2 Doc 7	21 de noviembre de 2022	$ 111.706	$ 21.035	22 de noviembre de 2022	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
6	Pág 1-2 Doc 8	Capital Acelerado	$ 853.185		16 diciembre 2022 (fecha presentación de la demanda)	hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el valor de capital únicamente
7	Sobre las cosas se resolverá en su momento					

SEGUNDO: Imprimir al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 430 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este proveído al (los) ejecutado (a, as, os) advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación

ó diez (10) para formular las excepciones que estime. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

Se le informa al/a/s demandado/a/s que la notificación personal, con base en la Ley 2213 de 2022, artículo 8°, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

CUARTO: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada Mónica Marcela Gutiérrez Aguilar identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.782.289 y T.P. 244.980 del CSJ, para que actué en representación de la parte ejecutante conforme al endoso conferido.

QUINTO: Autorizar a Valentina Castillo Rondón, con cc No. 1.121.950.095, quienes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, únicamente podrán recibir información, pero no tendrá acceso al expediente.

SEXTO: Vencido el término concedido en el auto siguiente que decreta la medida cautelar, la parte ejecutante, de conformidad con el artículo 317 CGP realizará las gestiones tendientes a efectuar las notificaciones al (la) ejecutado (a) bajo los lineamientos del art. 291, 292, 293 del CGP y/o ley 2213 de 2022 en lo pertinente, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes vencido el término concedido en el auto de medidas. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se terminará el asunto por desistimiento tácito.
/Egh

Se notifica por estado el 27 enero 2023

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef41e132995106718b924bb18bfcbd47b0c7161510baf68e45d8cc4775e37b9**
Documento generado en 25/01/2023 07:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica